

Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla



**Aprobado por la Asamblea
General de Comunidad Uni-
versitaria del Golfo Centro,
A.C. (CUGOCEAC) el 17 de
noviembre de 2009**

Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla



**Aprobado por la Asamblea
General de Comunidad Uni-
versitaria del Golfo Centro,
A.C. (CUGOCEAC) el 17 de
noviembre de 2009**

1. Universidad Iberoamericana

La Universidad Iberoamericana es una institución de gestión privada, de investigación y educación superior, creada y organizada por Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC). Cuenta con reconocimiento de estudios por decreto presidencial del 3 de abril de 1981.

2. Universidad Iberoamericana Puebla

La Universidad Iberoamericana Golfo Centro nació por iniciativa de un grupo de exalumnos de instituciones educativas confiadas a la Compañía de Jesús y de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, con la ayuda de dos asociaciones civiles. Inició labores académicas el 3 de agosto de 1983.

Junto con los otros planteles de la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, la Universidad Iberoamericana Puebla forma parte del Sistema Universitario Jesuita (SUJ) de la Compañía de Jesús en México.

La Secretaría de Educación Pública acordó que, a partir del 22 de agosto de 2001, los planes de estudio de cada plantel de la Universidad Iberoamericana podrían identificarse con el decreto presidencial del 3 de abril de 1981.

Universidad Iberoamericana Golfo Centro cambió su nombre por el de Universidad Iberoamericana Puebla el 21 de noviembre de 2001 (Acuerdo SEP DIEN/562/01).

3. Asociaciones que le dan ser a la Universidad Iberoamericana Puebla

3.1. PROVINCIA MEXICANA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, A.R.

La Compañía de Jesús aporta la filosofía educativa y el modelo de inspiración cristiana ignaciana. Es responsable de velar por el fomento y desarrollo de esta filosofía y este modelo en la Universidad, que se expresa en la calidad académica, la formación de profesores, la investigación y la difusión.

3.2. COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL GOLFO CENTRO, A.C. (CUGOCEAC)

Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. contribuye al logro de los objetivos de la Universidad Iberoamericana Puebla en los aspectos legal e institucional. Es la persona moral de la Universidad.

Tiene como objeto social crear y patrocinar un conjunto de escuelas, desde la educación media superior hasta el doctorado, encomendadas a la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A. R, de acuerdo a sus propios estatutos.

Es la asociación civil responsable de la operación de la Universidad de acuerdo a los documentos institucionales y los convenios respectivos. Es responsable jurídicamente ante las autoridades.

Autoriza las grandes políticas institucionales, de acuerdo con el modelo de educación superior de la Compañía de Jesús en México.

Delega el gobierno ordinario de la Universidad en el rector y en el senado universitario, de acuerdo a las facultades establecidas en el presente estatuto orgánico.

3.3. FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DEL GOLFO CENTRO, A.C. (FIESGOCEAC)

Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C., contribuye específicamente a la construcción de las instalaciones y consecución de los recursos materiales necesarios para el desarrollo institucional.

Es la asociación civil que ayuda a formar y vigilar el patrimonio y procura el desarrollo de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Es propietaria de los inmuebles que son sede de la Universidad.

4. EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Está formado por los diferentes planteles de la Universidad Iberoamericana (Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Universidad Iberoamericana León, Universidad Iberoamericana Torreón, Universidad Iberoamericana Tijuana, Universidad Iberoamericana Puebla) y por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) todas ellas autónomas e independientes en su gestión y diseño curricular. Las instituciones asociadas al Sistema Universitario Jesuita son la Universidad Loyola del Pacífico y el Centro de Estudios Ayuuk-Instituto Superior Intercultural Ayuuk (CEA-ISIA).

5. EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

Es el órgano colegiado del SUJ que recibe sus facultades de las universidades asociadas para asesorar al asistente de educación de la Compañía de Jesús y a los rectores.

6. LA JUNTA DE RECTORES

Es un órgano colegiado al cual compete la autoridad y responsabilidad en la marcha y orientaciones del SUJ. Recibe sus facultades de las correspondientes asociaciones civiles que dan soporte jurídico al ser del sistema.

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Fines

Artículo 1

La Universidad Iberoamericana Puebla es una institución privada, conducida por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R. que se dedica a la educación superior.

Artículo 2

La Universidad Iberoamericana Puebla tiene como fin el desarrollo integral de la persona. De este fin se siguen otros, que son, principalmente:

1. El ofrecimiento de programas de estudio de educación media superior y superior, que incluye bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua.
2. La docencia en dichos programas, orientada a la formación de técnicos, bachilleres, profesionales, investigadores y profesores universitarios, en conformidad con el modelo educativo de la Compañía de Jesús y con los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana, en particular el Ideario, la Filosofía Educativa, y el relativo al Proyecto Educativo Común de la Compañía de Jesús en América Latina.
3. La formación de los alumnos y de todo su personal, ofreciéndoles la oportunidad de asimilar los valores del Ideario, para que con inteligencia crítica, calidad humana y conciencia de su responsabilidad, se comprometan a contribuir en la solución de los problemas sociales para el logro de una sociedad más libre, productiva, justa y solidaria.
4. El desarrollo del conocimiento mediante la investigación para la transformación social y la reflexión creadora de la cultura.
5. El enriquecimiento de la sociedad mediante la difusión universitaria.
6. La prestación de otros servicios universitarios a la comunidad propia y a la sociedad en general.

Artículo 3

Para alcanzar sus fines, la Universidad tiene las siguientes estrategias, entendidas como los medios más conducentes:

1. La calidad académica como línea permanente.
2. El conocimiento y estudio de la problemática de la región, de México y de la realidad mundial en la que está inserta, a través de la cercanía, la reflexión y la investigación disciplinar e interdisciplinar.
3. La participación de los miembros de la comunidad universitaria en las decisiones educativas y académicas.
4. El fomento de un clima de trabajo caracterizado por el respeto, la colaboración y el servicio.
5. La mejora continua de la organización para asegurar la permanencia y desarrollo del modelo educativo, la viabilidad de la Universidad y la calidad del servicio.

TÍTULO SEGUNDO

Derechos

Artículo 4

La Universidad Iberoamericana Puebla tiene la facultad de gobernarse y organizarse según la naturaleza de las funciones y fines que le son propios, en conformidad con sus documentos básicos y el presente estatuto. La normativa que rij a la Universidad Iberoamericana Puebla, será coherente con este Estatuto Orgánico.

Artículo 5

Para la consecución de sus fines, la Universidad Iberoamericana Puebla puede:

1. Establecer los estudios de educación media superior y superior, así como otros programas y cursos que estime convenientes.

2. Determinar sus planes y programas de estudios dentro de los límites establecidos por la legislación correspondiente.
3. Expedir grados, títulos, diplomas, certificados y constancias que amparen los estudios efectuados en ella.
4. Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otras instituciones nacionales y extranjeras, en conformidad con la normativa en vigor.
5. Definir y ejecutar los proyectos de investigación que a su juicio constituyan una aportación a las necesidades de la región, del país y de la humanidad.
6. Llevar a cabo programas de difusión universitaria, incluyendo diplomados y cursos de educación continua, así como programas de difusión cultural y de publicaciones.
7. Realizar programas del medio universitario que contribuyan a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.
8. Y en general realizar todas aquellas actividades que se relacionen con el logro de sus fines y no contradigan los medios antes descritos.

TÍTULO TERCERO

Estructura

Artículo 6

La comunidad de la Universidad Iberoamericana Puebla está integrada por los alumnos de ésta, sus académicos, su personal, sus autoridades universitarias académicas y administrativas, sus exalumnos, sus asociaciones civiles y los miembros de la Compañía de Jesús que sean comisionados por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús a esta obra.

Artículo 7

La Universidad Iberoamericana Puebla, está organizada académicamente en departamentos y centros. Dentro del área académica, podrán

crearse otras instancias necesarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

1. Los departamentos son dependencias académicas básicas responsables de los programas de docencia, investigación y difusión universitaria en un campo de conocimiento y ejercicio profesional, para lo que se reúne una comunidad de académicos.
2. Los centros son dependencias académicas que tienen como objetivo colaborar con los programas curriculares, desde la inspiración cristiana ignaciana, para alcanzar los fines académicos y educativos de la Universidad.

Artículo 8

Los programas académicos son conjuntos de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de docencia, de investigación, de difusión universitaria y de servicios educativos en todos sus niveles. La Universidad Iberoamericana Puebla ofrece los siguientes tipos de programas curriculares:

- Programas de licenciatura.
- Programas de especialización.
- Programas de maestría.
- Programas de doctorado.
- Programas de educación continua.
- Otros tipos de programas que decida el senado universitario.

TÍTULO CUARTO

De las Autoridades Universitarias

Artículo 9

Las autoridades universitarias académicas o administrativas son:

1) Órganos colegiados:

- a)** El senado universitario
- b)** El tribunal universitario
- c)** El comité académico
- d)** El comité de centros y departamentos
- e)** El comité administrativo
- f)** El consejo de rectoría
- g)** Los consejos técnicos de programas académicos

2) Autoridades unipersonales:

- a)** El rector
- b)** Los directores generales
- c)** Los directores académicos
- d)** Los directores administrativos
- e)** Los coordinadores académicos
- f)** Los jefes administrativos

CAPÍTULO I

Del Senado Universitario

Artículo 10

El senado universitario es la instancia a la cual compete la suprema autoridad colegiada de la Universidad. Recibe en forma directa y delegada sus facultades de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. para concretar el modelo educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 11

Las responsabilidades del senado universitario son:

1. Señalar las políticas generales que promuevan el trabajo de la Universidad Iberoamericana Puebla, de acuerdo con los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana, las recomendaciones del asistente

de educación de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, las recomendaciones del Consejo de Educación Superior y de la Junta de Rectores y los convenios entre las asociaciones que dan ser a la Universidad Iberoamericana Puebla.

2. Asumir, junto con el rector, la consecución de los fines de la Universidad, teniendo la normativa institucional como medio.

3. Escuchar a las asociaciones que dan ser a la Universidad Iberoamericana Puebla e informarles de los resultados de la planeación institucional del plantel.

4. Aprobar los reglamentos de los principales órganos de gobierno.

5. Aprobar la legislación necesaria para el buen desempeño de la Universidad.

6. Nombrar al representante académico de la Universidad Iberoamericana Puebla, ante el Consejo de Educación Superior del SUJ.

7. Nombrar a un miembro del tribunal universitario.

8. Nombrar al procurador de derechos universitarios.

Artículo 12

Las atribuciones del senado universitario son:

1. Participar en el proceso de elaboración del diagnóstico sobre el estado de la Universidad, previo al nombramiento del rector.

2. Comunicar al Padre Provincial de la Compañía de Jesús, o a quien haga sus veces, sobre el resultado del diagnóstico y en consecuencia, el perfil deseable del futuro rector y algunas sugerencias de candidatos.

3. Conocer el nombramiento que haga el Padre Provincial de la Compañía de Jesús del nuevo rector e informar a la comunidad universitaria.

4. Aprobar o rechazar sobre los siguientes asuntos:

- Las líneas generales de la planeación institucional y sus objetivos operativos.
- Los presupuestos de todos los programas.
- Las modificaciones al monto de inscripciones y colegiaturas.

- Los gastos extraordinarios o modificaciones al presupuesto anual mayores al uno por ciento y que no superen el tres por ciento del presupuesto aprobado, siempre que lo permita la proyección real de los ingresos del ejercicio.
- La legitimidad del nombramiento de sus miembros, y en caso de rechazarla solicitar una nueva propuesta a la instancia correspondiente.
- Elegir al representante de los alumnos en el senado entre los candidatos que presente el rector, oídos los diversos grupos de estudiantes.
- Elegir al representante de exalumnos en el senado entre los candidatos que presenten las diversas asociaciones de exalumnos.
- Elegir al representante del personal académico en el senado entre los candidatos que presente el rector.
- La suspensión de sus miembros, excepto la del rector.
- El otorgamiento de la distinción de académico emérito, de los reconocimientos institucionales especiales y del grado de doctorado honoris causa, que otorgue la Universidad Iberoamericana Puebla.
- La decisión definitiva en caso de que el rector vete alguna resolución del comité académico.

5. Hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad, por medio de su presidente o de quien éste expresamente designe.

Artículo 13

El senado universitario debe ser consultado por el rector, antes de que éste tome una decisión acerca de las políticas operativas académicas y administrativas que incidan en el plan de desarrollo. También debe ser escuchado para la realización de cambios de la estructura general de la Universidad y en el nombramiento del abogado general y del auditor externo de la Universidad.

Artículo 14

El senado universitario debe recibir del rector la siguiente información:

- El informe general anual de las actividades realizadas por la Universidad.
- Los resultados de la evaluación general.
- Los nombramientos que haga el rector.
- Las normas generales académicas que sean aprobadas por autoridades competentes.
- Los informes financieros de la Universidad.
- Los acontecimientos más importantes de la vida de la Universidad.
- Los convenios interinstitucionales.

Artículo 15

El senado universitario está integrado por los siguientes miembros:

- El rector de la Universidad Iberoamericana Puebla, sea definitivo o interino, es miembro *ex officio*.
- Dos representantes de las autoridades unipersonales académicas (directores generales, directores o coordinadores académicos).
- Un representante de los profesores de tiempo, que no ocupe algún cargo mencionado en el inciso anterior, o de los docentes por asignatura.
- Un representante del personal administrativo.
- Dos representantes de Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús A.R.
- Dos representantes de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.
- Dos representantes de Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C.
- Un representante de los alumnos.
- Un representante de los exalumnos.

Artículo 16

Los requisitos para ser miembro del senado universitario son:

- Tener al menos 30 años cumplidos el día en que se ocupe el cargo, excepto en el caso de representante de alumnos.

- Poseer un grado universitario, al menos de licenciatura, salvo en los casos de alumno, y del representante del área administrativa.
- Satisfacer los requisitos propios de la representación respectiva, de acuerdo con sus reglamentos y los reglamentos internos de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- Los representantes de las tres asociaciones: Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús A. R, Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. y Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C., pueden ser nombrados libremente.

Artículo 17

Mientras pertenezcan a su categoría de representación, los miembros del senado universitario duran en su cargo dos años, excepto el alumno, que dura un año. En caso de sustitución, el nuevo miembro iniciará un período completo.

Los miembros del senado universitario podrán ser nombrados en una segunda ocasión consecutiva, excepto el alumno.

En el caso de los representantes de Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R., la consulta jesuita tiene la facultad de prolongar su duración en el senado.

Los miembros de las asociaciones Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. Investigación y Educación Superior del Golfo Centro A.C, podrán durar en su cargo hasta por tres períodos de dos años, como máximo. En caso de que no se cumpla ese período y no se hubiere nombrado al nuevo senador, quedará vacante el cargo hasta que se hubiere efectuado el nombramiento.

CAPÍTULO II

Del Rector

Artículo 18

El rector es por delegación de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. el representante legal de la Universidad Iberoamericana Puebla, presidente del senado universitario y la máxima autoridad unipersonal en los diferentes aspectos académicos, educativos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad; puede delegar en los directores generales y en otras autoridades universitarias o personas las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la Universidad.

Artículo 19

El rector es nombrado por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús, habiendo consultado al senado universitario, y de acuerdo con los presidentes de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. y Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C. Dura en su cargo cuatro años, que pueden extenderse a dos más por una sola vez, si así lo determinara la autoridad que lo nombró habiendo escuchado al senado universitario.

Este artículo sólo puede ser reformado de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos Sociales de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

Artículo 20

Las responsabilidades del rector son:

- Velar por el modelo educativo de la Compañía de Jesús y la realización de la filosofía educativa de la Universidad.
- Ejercer la autoridad para garantizar que existan los medios que

mejor conduzcan a la consecución de los fines de la Universidad.

- Participar *ex officio*, con voz sin voto, en las reuniones de la asamblea general de asociados de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C., a menos que sea miembro de esta asociación, en cuyo caso actuará como asociado.
- Responder ante la asamblea general de asociados de la marcha de la vida universitaria, garantizar el cumplimiento de los documentos básicos de la Universidad y transmitir al senado universitario las políticas generales y las orientaciones determinadas a ese nivel.
- Convocar al senado universitario y presidirlo con voto de calidad, así como garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- Coordinar a los directores generales, dictar normas y establecer disposiciones reglamentarias o delegar esta facultad en cualquier ámbito para los asuntos no contemplados en el presente Estatuto Orgánico; así como supervisar la administración general de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- Presentar al senado universitario los estados financieros de la universidad, antes de presentarlos a la asamblea general de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. para su aprobación definitiva.
- Presentar al senado universitario el proyecto de presupuesto anual y los programas generales de operación y desarrollo antes de presentarlos al consejo directivo de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.
- Firmar, para su autorización y legalización, los grados académicos y títulos que otorgue la Universidad Iberoamericana Puebla para acreditar los estudios cursados en ella.
- Garantizar la aplicación de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normativa universitaria.
- Cuidar que se mantengan el orden, la libertad y la responsabilidad, tanto en la vida universitaria como en el ejercicio de las atribuciones y facultades de sus miembros.

Las facultades del rector son:

- Participar en el Consejo de Educación Superior y en la Junta de Rectores del Sistema Universitario Jesuita.
- Representar académica, administrativa y legalmente a la Universidad Iberoamericana Puebla y en consecuencia a Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.
- Nombrar y remover libremente a los directores generales, a los directores y coordinadores para los que el presente Estatuto Orgánico no establezca condiciones específicas, de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- Nombrar directores y coordinadores interinos, cuando así lo estime conveniente.
- Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a los directores generales.
- Dispensar de algún requisito a los directores académicos, siempre y cuando lo suplan significativamente.
- Prorrogar, hasta por un año en situaciones excepcionales, la permanencia en el cargo de director académico.
- Nombrar al abogado general y al auditor externo de la Universidad, oído el parecer del senado universitario y del consejo directivo de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.
- Proponer a las diferentes dependencias de la Universidad la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- Nombrar un integrante del tribunal universitario.
- Presidir y coordinar el trabajo del consejo de rectoría.
- Ser miembro y participar cuando lo estime conveniente en los órganos colegiados y demás comisiones, en cuyo caso podrá presidir con voz y voto de calidad.
- Vetar resoluciones de autoridades o acuerdos de órganos colegiados de la Universidad, a excepción de las resoluciones del tribunal y del senado universitarios.

- Hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad, en su calidad de rector o de presidente del senado universitario.

Artículo 22

Para ser rector de la Universidad Iberoamericana Puebla se requiere:

- Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento del nombramiento.
- Poseer al menos un título profesional de licenciatura.
- Si el candidato es laico, tener un mínimo de diez años de servicio académico de docencia, de investigación o de dirección en el campo educativo.
- Si el candidato es miembro de la Compañía de Jesús, basta el nombramiento del Provincial, habiendo consultado al senado universitario y de acuerdo con los presidentes de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. y Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C.
- Haberse distinguido por la realización de obras de reconocido mérito académico.

Artículo 23

El rector será sustituido, en su ausencia, por el director general académico o por la persona que el propio rector designe. Si su ausencia fuere mayor de dos meses, el Padre Provincial de la Compañía de Jesús podrá designar un rector interino, de acuerdo con los presidentes de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. y Fomento, Investigación y Educación Superior del Golfo Centro, A.C. El rector interino ocupará el cargo durante un plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO III

Tribunal Universitario

Artículo 24

El tribunal universitario es el órgano jurisdiccional interno de la Universidad que interpreta el Estatuto Orgánico y toda la legislación emanada de éste para la solución definitiva de conflictos no resueltos en otras instancias.

Artículo 25

Las facultades del tribunal universitario son:

- Interpretar a petición de parte en última instancia el presente estatuto orgánico y la normativa de la Universidad.
- Estudiar las quejas y en su caso resolver modificando o vetando las resoluciones que dicten otras instancias de la Universidad, que violen o contravengan los derechos universitarios de alguno o algunos de los miembros de la comunidad educativa, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Orgánico.
- Conocer en última instancia de las faltas disciplinarias graves presuntamente cometidas por autoridades universitarias unipersonales, miembros de órganos colegiados, integrantes de la Universidad o quienes reciban servicios directos de la misma, y determinar las sanciones aplicables.

Artículo 26

Las responsabilidades del tribunal universitario son:

- Dirimir, a solicitud de parte, los conflictos jurisdiccionales que ocurren entre un miembro de la comunidad universitaria y una autoridad, o entre autoridades universitarias.
- Citar a cualquiera de las autoridades y personas señaladas en el artículo anterior, quienes deberán comparecer.

- Allegarse de las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la ética y el derecho.
- Dictar sus resoluciones en la forma y términos que establezca la normativa correspondiente, después de haber oído a las personas afectadas, habiéndoles dado todas las facilidades para su justificación; el fallo de tribunal universitario pondrá fin al conflicto y sus resoluciones serán obligatorias e inapelables.

Artículo 27

El tribunal universitario está integrado por tres miembros de la comunidad; uno nombrado por el senado universitario, el segundo por la consulta jesuita y el tercero por el rector. Duran en su cargo tres años, con posibilidad de reasignación. Deben tener las siguientes características:

- Tener 40 años cumplidos el día de su designación.
- Destacada trayectoria universitaria.
- Tener autoridad moral.
- De preferencia, por lo menos uno de ellos, debe ser licenciado en derecho, académico de la Universidad.

Artículo 28

En materia disciplinaria, las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de órganos colegiados y los integrantes de la Universidad Iberoamericana Puebla, son responsables, en última instancia, ante el tribunal universitario, salvo el caso del rector quien es responsable ante Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Rectoría

Artículo 29

El consejo de rectoría es un organismo consultivo sobre el gobierno

ordinario que tiene como propósito asesorar al rector para la toma de decisiones operativas en la Universidad.

Artículo 30

El consejo de rectoría está integrado por:

- El rector, *ex officio*.
- Los directores generales, *ex officio*.
- El secretario de rectoría, *ex officio*.
- Dos miembros del personal de la comunidad universitaria, quienes hayan demostrado plena identificación con la filosofía educativa de la Universidad. Estos miembros desempeñarán una labor honorífica y serán nombrados por el rector. En caso de que el rector no sea jesuita, serán nombrados por el equipo de jesuitas presentes en la institución. En ambos casos, durarán dos años como consejeros.

Artículo 31

Las atribuciones del consejo de rectoría son:

- Asesorar al rector sobre los temas que él presente, las situaciones imprevistas que requieran atención inmediata y los principales problemas de la comunidad universitaria.
- Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, antes de su aprobación en el Senado Universitario, por delegación de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C., y evaluar periódicamente su ejercicio.
- Analizar, valorar e integrar los planes de trabajo de las distintas direcciones.
- Vigilar que haya congruencia en la legislación y los reglamentos institucionales.
- Recibir oportunamente la información más relevante correspondiente al trabajo cotidiano de las direcciones generales, y asesorar al rector sobre la misma.
- Asumir los encargos operativos que el rector le encomiende.

CAPÍTULO V

De los Órganos Colegiados

Artículo 32

Existen en la Universidad órganos colegiados para la gestión académica y administrativa, cuya estructura y procedimientos están descritos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 33

- El nombramiento de los miembros de un órgano colegiado es honorario, de confianza y revocable.
- Los docentes por asignatura tienen el derecho de participar en diferentes órganos colegiados, en conformidad con la normativa vigente.
- Los alumnos tienen el derecho de participar en diferentes órganos colegiados, en conformidad con la normativa vigente.
- Cada director general tiene el derecho de participar en los órganos colegiados de su dirección. Cuando asiste tiene el derecho de presidir y cuenta con voto de calidad.
- El rector tiene el derecho de participar en todos los órganos colegiados de la Universidad. Cuando asiste tiene el derecho de presidir y cuenta con voto de calidad.
- En caso de existir un conflicto de intereses en la participación de un miembro en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, éste no podrá formar parte del órgano colegiado en cuestión.

Comité Académico

Artículo 34

El comité académico es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria, por delegación del senado universitario, de los asuntos académicos educativos de la Universidad. Lo preside el director general académico.

Artículo 35

Las atribuciones del comité académico son:

- Proponer al senado universitario para su aprobación los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad.
- Crear la normativa académica necesaria para cumplir los objetivos institucionales.
- Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales aprobados.
- Proponer programas académicos nuevos y modificaciones a los ya existentes.
- Decidir, conforme a los reglamentos vigentes, sobre todo lo relacionado con los derechos y obligaciones del personal académico.
- Asignar las categorías del personal académico de tiempo, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Proponer al rector nombres de candidatos para directores de departamentos de la dirección general académica y centros de la dirección general del medio universitario, de acuerdo a sus reglamentos.
- Otorgar las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad, que no estén reservadas al senado universitario.
- Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas curriculares.
- Revisar todos los programas académicos y en su caso modificarlos.

Artículo 36

El comité académico está integrado por los siguientes miembros:

- El rector, cuando él lo juzgue conveniente.
- El director general académico, *ex officio*.
- El director general del medio universitario, *ex officio*.
- El director de servicios escolares, *ex officio*.
- Un representante designado por la consulta jesuita.
- Dos representantes de directores de la dirección general académica.

- Dos representantes de directores de la dirección general del medio universitario.
- Un representante de los docentes por asignatura.
- Un representante de alumnos de licenciatura o posgrado.
- Invitados: Cuando se traten asuntos que tengan relación directa con cuestiones presupuestales, de planeación o evaluación; y administrativas o financieras, deben asistir con voz y voto las máximas autoridades unipersonales responsables de estos asuntos, según corresponda.

Comité de Centros y Departamentos

Artículo 37

El comité de centros y departamentos es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria, por delegación del rector, de los asuntos referentes a las actividades que deben realizarse en forma coordinada entre centros y departamentos.

El comité de centros y departamentos es presidido y convocado de manera alternada cada año por el director general académico y el director general del medio universitario.

Artículo 38

Las atribuciones del comité de centros y departamentos son:

- Revisar y proponer a la autoridad competente los proyectos educativos que incidan directamente en la operación del modelo educativo de la Universidad.
- Definir, aprobar, operar y evaluar los procesos académicos y educativos y hacer sugerencias a los directores generales.
- Vigilar la aplicación de los reglamentos de su competencia y sugerir su actualización.
- Asesorar a los directores generales en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Es posible que asistan a las reuniones del comité invitados que están a cargo de distintos proyectos y programas universitarios. Tienen voz pero no voto.

Artículo 39

El comité de centros y departamentos está integrado por los siguientes miembros:

- El director general académico, *ex officio*.
- El director general del medio universitario, *ex officio*.
- Un representante de la dirección general de desarrollo institucional.
- Dos representantes de los directores de departamentos académicos.
- Dos representantes de los directores de centros.
- Un representante de los docentes por asignatura.
- Un representante de alumnos.

Comité Administrativo

Artículo 40

El comité administrativo es el órgano colegiado responsable de atender y resolver los asuntos de administración y aplicación de los recursos financieros para garantizar la solidez económica y la viabilidad de la Universidad. También es responsable de la línea estratégica permanente de mejora organizativa.

Artículo 41

Las responsabilidades prioritarias del comité administrativo son:

- Proponer y establecer políticas y estrategias de financiamiento, en concordancia con las grandes líneas aprobadas por Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C., con miras a asegurar la viabilidad de la Universidad mediante la buena administración de los recursos institucionales.

- Conocer la planeación de la Universidad y los proyectos institucionales prioritarios.
- Asesorar al rector.
- Preparar el presupuesto anual para presentarlo en el senado universitario.
- Proponer indicadores administrativos acordes con el modelo educativo.
- Conocer y estudiar el logro de los objetivos de la planeación y los reportes financieros.
- Establecer políticas y procedimientos para mejorar los servicios administrativos y procurar la simplificación administrativa.
- Contar con la asesoría financiera, legal y fiscal adecuadas.
- Señalar las áreas, programas o proyectos deficitarios y sugerir medidas correctivas.
- Aprobar la apertura de programas académicos de licenciatura y posgrado desde su viabilidad financiera.
- Estudiar y dictaminar la solicitud de plazas académicas y administrativas de personal de tiempo de la Universidad.
- Dictaminar y proponer al senado universitario los tabuladores de sueldo de la Universidad.
- Estudiar y dictaminar la solicitud de promoción del personal administrativo.

Artículo 42

El comité administrativo se auxilia con grupos de trabajo especializados internos y externos para tratar y resolver los asuntos relacionados con los procesos de selección, contratación, capacitación y recategorización del personal administrativo, en coordinación con el director general de servicios de apoyo.

El comité es presidido por el rector o en su ausencia, el director general de servicios de apoyo.

Artículo 43

El comité administrativo está integrado por:

- El rector, *ex officio*.
- El director general académico, *ex officio*.
- El director general de servicios de apoyo, *ex officio*.
- El director general de planeación y evaluación, *ex officio*.
- Una persona nombrada por Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.
- Un académico nombrado por el rector.
- Una persona nombrada por la consulta jesuita.

Consejos Técnicos

Artículo 44

Los consejos técnicos de programas curriculares son los órganos colegiados de consulta y decisión, que colaboran con el responsable del programa respectivo, en la administración y resolución de problemas relativos al programa, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Artículo 45

Las facultades de los consejos técnicos son:

- Vigilar el cumplimiento de los objetivos del programa correspondiente.
- Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas particulares para la operación del programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- Evaluar y actualizar periódicamente el programa.
- Evaluar el logro de los objetivos, y en caso necesario, proponer acciones que permitan su cumplimiento.
- Evaluar el desempeño de los docentes por asignatura adscritos al programa.
- Asignar recategorización de docentes por asignatura, según el re-

glamento del personal académico.

- Revisar y actualizar periódicamente el plan de estudios.

Artículo 46

Los consejos técnicos de programas se integran conforme a lo siguiente:

- El coordinador del programa académico *ex officio* o, excepcionalmente, la persona que designe el director.
- Un representante de los académicos de tiempo del programa o de un área afín, con categoría mínima de asociado.
- Dos representantes de los docentes por asignatura del programa, con categoría mínima de B; uno de ellos deberá pertenecer al departamento o centro al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.
- Dos representantes de los alumnos del programa, o usuarios del servicio, los cuales deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico correspondiente, quienes no podrán ser miembros del personal académico, administrativo, de servicio o becarios.
- Los miembros del consejo técnico durarán en su cargo dos años, con posibilidad de ratificación para un período consecutivo, por una sola vez. Los representantes de alumnos durarán un año sin posibilidad de ratificación.
- El coordinador del programa académico, o quien presida el consejo técnico, tendrá voto de calidad.

Consejos Consultivos

Artículo 47

Los centros y los programas académicos deben contar con la asesoría de un consejo consultivo, que funge como autoridad moral por la calidad profesional y experiencia de sus integrantes.

Los consejos consultivos, integrados por expertos y profesionistas destacados, son órganos creados para sugerir los medios que garanticen la calidad y pertinencia de los programas de su competencia.

Artículo 48

Las funciones de los consejos consultivos son:

- Ser fuente de consulta para conocer el entorno y la pertinencia del programa universitario.
- Sugerir los objetivos pertinentes del programa o conjunto de programas de su competencia.
- Sugerir los criterios para el diseño curricular del programa.
- Recomendar características ideales del perfil del egresado y de los académicos.
- Proponer las políticas para la calidad académica del programa.
- Conocer el resultado de las evaluaciones.

Artículo 49

Los consejos consultivos se rigen de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 50

Para su gestión, el rector contará con el apoyo de la consulta jesuita, que es el órgano colegiado que aconseja y orienta al rector, y que vela porque se cumpla con el modelo educativo, los documentos básicos y las orientaciones de la Compañía de Jesús. La consulta jesuita está integrada por jesuitas del Sistema Universitario Jesuita; ordinariamente por los jesuitas que trabajan en la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 51

Los directores generales son autoridades universitarias, nombradas y removidas libremente por el rector, para la atención de asuntos que sirvan para conseguir los fines de la Universidad en áreas determinadas.

El rector, previa consulta al senado universitario, podrá determinar el ámbito de sus funciones, facultades y atribuciones. Por la naturaleza de su función, los directores generales deben manifestar ante la autoridad que los nombra su adhesión al modelo educativo de la Compañía de Jesús.

CAPÍTULO VI

De los Directores Generales

Artículo 52

Por su modelo educativo, la Universidad Iberoamericana privilegia varias líneas permanentes: la calidad académico educativa, la formación humanista, la viabilidad de la institución, la vinculación con la sociedad de la región, el país y otras instituciones internacionales y la evaluación de medios y resultados.

Los responsables de estas líneas permanentes son los directores generales.

Artículo 53

Las responsabilidades prioritarias de los directores generales son:

- Promover el modelo educativo de la Compañía de Jesús con el personal de la dirección general.
- Apoyar al rector en el gobierno ordinario.
- Aportar elementos para la toma de decisiones operativas en el consejo de rectoría, que procuren el bien mayor de la Universidad.
- Presentar programas y presupuestos para el logro de los objetivos institucionales.
- Dar seguimiento al ejercicio presupuestal.
- Planear y evaluar sistemáticamente el trabajo de su dirección.
- Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación del presente Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normativa universitaria.

- Escuchar y atender las recomendaciones del asistente de educación de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús para lograr los fines de la institución.
- Promover el desarrollo de una cultura de comunicación institucional que articule a las distintas áreas de la Universidad para el logro de los fines de la institución.
- Promover el posicionamiento del nombre e imagen de la Universidad en la región.
- Animar la difusión de la cultura de inspiración cristiana entre la comunidad y los actores con los que interactúe su área.

Artículo 54

Las facultades de los directores generales son:

- Ser miembro del consejo de rectoría.
- Representar a la Universidad Iberoamericana Puebla, a solicitud del rector.
- Dirigir y coordinar a los responsables de los programas encomendados a la dirección general.
- Designar, evaluar, promover y remover al personal de su dirección general, de acuerdo con el rector.
- Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales al personal de su dirección general, previo acuerdo con el rector.
- Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones de su dirección general, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad.

Director General Académico

Artículo 55

El director general académico tiene como función la consecución de la calidad académica de la Universidad y la supervisión de la formación de profesores.

Artículo 56

Las responsabilidades prioritarias del director general académico son:

- Proponer e implantar programas para concretar la línea estratégica de mejora continua de la calidad académica, con acento en el aprendizaje, acorde al modelo educativo.
- Evaluar y sistematizar medios, resultados y el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 57

Las facultades del director general académico son, entre otras:

- Convocar y presidir al comité académico y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- Ser miembro del consejo académico del Sistema Universitario Jesuita.
- Autorizar movimientos de personal en su dirección previo acuerdo con el rector.
- Coordinar a los directores de departamento.
- Presidir el comité de centros y departamentos, de manera alternada con el director general del medio universitario.
- Sustituir al rector por instrucción de éste.

Director General del Medio Universitario

Artículo 58

El director general del medio universitario tiene bajo su responsabilidad ayudar a la consecución de los fines educativos y académicos de la Universidad en lo referente a la reflexión y vivencia del modelo educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 59

Las responsabilidades prioritarias del director general del medio universitario son:

- Apoyar a la dirección general académica para el logro de los objetivos académico-educativos.
- Proponer e implantar programas para concretar la integración educativa de todas las dimensiones de la persona, descritas en los documentos básicos.
- Proponer programas de la dirección general encaminados a concretar el modelo educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 60

Las facultades del director general del medio universitario son:

- Integrar las estrategias pertinentes para el logro de los objetivos académico-educativos de la Universidad.
- Presidir el comité de centros y departamentos, de manera alternada con el director general académico.
- Ser miembro del comité académico y del comité de centros y departamentos.
- Vincular los programas institucionales transversales orientados a la formación humanista de inspiración cristiana e ignaciana con la dirección general académica y los departamentos.
- Actuar como instancia superior -previa al tribunal universitario- en lo relativo al orden, disciplina y valores universitarios.

Director General de Desarrollo Institucional

Artículo 61

La función primordial del director general de desarrollo institucional es la conducción de operaciones dirigidas al mejoramiento y crecimiento de la Universidad mediante acciones internas y externas a la comunidad universitaria, y la promoción del ser de la Universidad a través de una imagen consistente, auténtica y valiosa al servicio de la sociedad.

Artículo 62

Las responsabilidades prioritarias del director general de desarrollo institucional son:

- Promover la vinculación de la Universidad con otras instituciones educativas nacionales e internacionales para lograr procesos educativos más integrales para nuestra comunidad.
- Articular la vinculación universitaria con instancias de gobierno, empresas y organismos de la sociedad civil.
- Dirigir la elaboración del plan maestro de desarrollo del campus universitario.
- Difundir la investigación y las experiencias valiosas de la Universidad.

Artículo 63

Las facultades del director general de desarrollo institucional son:

- Presidir los comités creados en su dirección general.
- Vincular a la Universidad con actores sociales significativos para la consecución de los fines institucionales.
- Representar al rector en actividades públicas que contribuyan al desarrollo de la imagen de la Universidad.

Director General de Servicios de Apoyo

Artículo 64

El director general de servicios de apoyo tiene bajo su responsabilidad la administración de los recursos materiales y de los medios financieros necesarios para operar la Universidad como una obra educativa de la Compañía de Jesús.

Artículo 65

Las responsabilidades prioritarias del director general de servicios de apoyo son:

- Asegurar la viabilidad de la Universidad mediante la buena administración y el uso pertinente y el cuidado de los recursos institucionales.
- Acordar con las direcciones adscritas a su dirección general, las políticas para llevar a cabo, de acuerdo a los fines de la Universidad, la gestión de los recursos humanos, la contraloría, el crédito y cobranza, la administración de los recursos financieros y los servicios de mantenimiento, vigilancia y desarrollo de la planta física de la Universidad.
- Coordinar y vigilar con la contraloría el correcto registro de los ingresos y egresos de la Universidad, cuidando en todo momento el debido cumplimiento de las responsabilidades legales a cargo de la institución en la prestación, ejecución y adquisición de bienes y servicios.
- Atender la adecuada relación de la Universidad con autoridades públicas y privadas.

Artículo 66

Las facultades del director general de servicios de apoyo son:

- Establecer con la dirección de personal, la adecuada contratación del personal de la Universidad y de los prestadores de servicios profesionales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social, cumpliendo con la normativa respectiva y de acuerdo con las condiciones generales de trabajo vigentes en la Universidad, procurando calidad en los servicios al personal.
- Llevar a cabo las negociaciones que se requieran con agrupaciones laborales legalmente instituidas para proteger los intereses de la institución y de quienes laboran en la Universidad.
- Proponer al comité administrativo, en coordinación con la dirección general de planeación y evaluación, el importe de las cuotas de inscripción, colegiaturas y diversas cuotas a cobrar a los alumnos en los diversos programas académicos y servicios universitarios.

Artículo 67

El director general de planeación y evaluación tiene como responsabilidad la planeación estratégica de la Universidad, de sus proyectos y programas a corto, mediano y largo plazo para la consecución de sus fines.

Artículo 68

Las responsabilidades prioritarias del director general de planeación y evaluación son:

- Fungir como enlace entre las direcciones académicas y las direcciones administrativas.
- Coordinar los estudios y las estadísticas institucionales, así como los informes que le sean encomendados por el rector.
- Coordinar el trabajo de las áreas a su cargo e impulsar la evaluación institucional a fin de garantizar el funcionamiento adecuado y pertinente de la institución.
- Hacer prospectiva de las funciones sustantivas de la Universidad en coordinación con todas las áreas.

Artículo 69

Las facultades del director general de planeación y evaluación son:

- Dar seguimiento al presupuesto anual de la Universidad.
- Coordinar y vigilar el funcionamiento eficiente de las tecnologías de información y comunicación en la institución.
- Proponer al comité administrativo, en coordinación con la dirección general de servicios de apoyo, el importe de las cuotas de inscripción, colegiaturas y diversas cuotas a cobrar a los alumnos en los diversos programas académicos y servicios universitarios.

De los Directores Académicos

Artículo 70

El rector delega autoridad en los directores, que tienen la responsabilidad de cumplir las funciones universitarias a través de la planeación, ejecución y evaluación de diversos programas, encaminados a cumplir la misión educativa de la propia institución.

Los directores académicos son autoridades cuya función es vincular a las personas y a los programas de su área para operar los medios que consigan la calidad académica.

Artículo 71

Las responsabilidades del director académico son:

- Proponer al inicio de su gestión ante el comité académico, un plan de trabajo en el que incorpore las encomiendas de la autoridad que lo nombra.
- Asignar, supervisar y evaluar las funciones del personal académico y administrativo de su área, en acuerdo con el director general.
- Coordinar a los responsables de los programas académicos a su cargo y al personal académico de tiempo de su área.
- Orientar las acciones de los responsables de los programas a su cargo hacia el logro de los objetivos académicos de su área y de la institución.
- Vincular su servicio con las áreas académicas y administrativas correspondientes.
- Animar la promoción del modelo educativo de la Compañía de Jesús, entre los alumnos, profesores y personal de su área.
- Realizar los lineamientos de la dirección general académica y la dirección general del medio universitario.

- Fomentar la superación humana y académica del personal de su área.
- Supervisar el uso de los recursos materiales asignados a su área.
- Procurar fondos para programas específicos.
- Informar de la gestión de su dirección y de cada programa, cuando se lo solicite el rector o el director general académico.
- Garantizar la aplicación del presente Estatuto Orgánico y de toda la normativa universitaria.
- Promover el desarrollo de una cultura de comunicación institucional que articule a las distintas áreas de la Universidad para el logro de los fines de la institución.
- Promover el posicionamiento del nombre e imagen de la Universidad en la región.
- Asumir la difusión de los avances académicos de su dirección.
- Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten el rector o el director general.

Artículo 72

Las facultades del director académico son:

- Proponer a su director general los candidatos para el personal académico y administrativo del departamento.
- Ser informado del desempeño de los responsables de programa
- Presidir el consejo y las comisiones de su área, con voto de calidad.
- Participar con voz y voto en los organismos colegiados de su dirección general.
- Proponer la creación de aquellos programas y comisiones que más contribuyan al logro de los objetivos de su área.
- Proponer la asignación de recursos para los programas a su cargo.

Artículo 73

Para ser director académico se requiere:

- Ser mayor de 30 años.
- Tener un grado académico de maestría o su equivalente a juicio del comité académico.
- Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente en docentes por asignatura o para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los centros.
- Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.
- Excepcionalmente podrán considerarse académicos que provengan de otras instituciones, con características equivalentes a las mencionadas.
- Por la naturaleza de su función, los directores académicos deben manifestar ante la autoridad que los nombra su adhesión e interés en promover el modelo educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 74

Los directores académicos duran en su cargo cuatro años y son evaluados por el comité académico cada dos. Existe la posibilidad de ser nombrados para un segundo período consecutivo por una sola vez. Los directores que sean nombrados como interinos sólo podrán permanecer un año como tales. Cuando un director interino sea nombrado director definitivo, el tiempo de su interinato se contará como parte de su período definitivo. La temporalidad de la gestión del director de departamento y su ratificación en el cargo, dependerán normalmente de la evaluación que realice el comité académico cada dos años y en última instancia de la decisión del rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el comité académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de un director no deberá exceder un máximo de ocho años consecutivos.

CAPÍTULO VIII

De los Directores y Jefes Administrativos

Artículo 75

Los directores administrativos son autoridades cuyas áreas y personal opera recursos de la Universidad, de acuerdo a los fines de la misma.

Los jefes administrativos son autoridades responsables de un proceso administrativo.

Las responsabilidades, facultades y requisitos de los directores y jefes administrativos aparecen en la asignación de funciones de la dirección general de servicios de apoyo.

CAPÍTULO IX

De los Coordinadores Académicos de Programas y Áreas Curriculares

Artículo 76

Los coordinadores académicos son responsables inmediatos de la administración de programas curriculares y de áreas educativas, de las funciones y de los recursos asignados; son nombrados y removidos por su director general con aprobación del rector.

Artículo 77

Las responsabilidades de los coordinadores son:

- Proponer al inicio de su gestión ante su director para ser aprobado por el comité académico, un plan de trabajo en el que incorpore las encomiendas de la autoridad que lo nombra.
- Administrar las actividades y recursos del programa o área a su cargo.

- Acompañar, asesorar y dar seguimiento a los alumnos encomendados al programa.
- Estar vinculado activamente con las diversas instancias de la Universidad que se relacionen con el programa que coordina.
- Seleccionar, acompañar y evaluar a los profesores del programa que coordina.
- Animar la promoción del modelo educativo de la Compañía de Jesús, entre los alumnos y profesores del programa.
- Observar los lineamientos de la dirección general académica o en su caso de la dirección general del medio universitario.
- Informar de la gestión del programa, cuando se lo solicite su director general o su director de centro o departamento.
- Evaluar, con la periodicidad conveniente, tanto las actividades académicas de su programa o área como el desempeño de los profesores a su cargo.
- Vigilar la mejora continua de la calidad del programa académico bajo su responsabilidad.
- Procurar buena relación con egresados, en especial de su programa curricular.
- Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten su director de área, director general respectivo o el rector.
- Tener vinculación con colegios y asociaciones profesionales.

Artículo 78

Las facultades del coordinador son:

- Proponer al comité académico la categoría de los nuevos profesores del programa.
- Proponer la recategorización de los docentes por asignatura del programa.
- Presidir el consejo técnico del programa con voto de calidad.

Artículo 79

Para ser coordinador se requiere:

- Ser mayor de 28 años.
- Tener grado académico de maestría o su equivalente para coordinar programas de licenciatura y de doctorado o equivalente para coordinar programas de posgrado.
- Ser académico de la Universidad con categoría de asociado o su equivalente en docentes por asignatura, con experiencia de dos años.
- Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.
- Excepcionalmente podrán considerarse académicos que provengan de otras instituciones, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 80

Los coordinadores definitivos duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser nombrados para un segundo período consecutivo por una sola vez. Los coordinadores interinos sólo podrán permanecer un año como tales. Cuando un coordinador interino sea nombrado coordinado definitivo, el tiempo de su interinato se contará como parte de su período definitivo.

CAPÍTULO X

De otras Autoridades

Artículo 81

El rector puede nombrar, cuando lo estime conveniente, a otros directores no expresamente estipulados en este estatuto orgánico; dichos directores dependen, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del rector o de la dirección general que éste determine.

TÍTULO QUINTO

Del Personal de la Universidad

Artículo 82

Son considerados personal de la Universidad Iberoamericana Puebla, quienes sean contratados con tal carácter por Comunidad Universitaria del Golfo Centro A. C.

Artículo 83

Las funciones del personal de la Universidad Iberoamericana Puebla, se encuentran enunciadas en los reglamentos, contratos individuales de trabajo, nombramientos y en la asignación de encomiendas que las autoridades le otorgan al momento de ingresar a la Universidad o bien cuando se les asigna un nuevo cargo o función.

TÍTULO SEXTO

De los Alumnos

Artículo 84

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla, quienes están inscritos como tales en programas de licenciatura, posgrado o educación continua, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos por la normativa correspondiente.

Al inscribirse, el alumno se compromete a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 85

La participación estudiantil es un aspecto constitutivo de la filosofía educativa de la Universidad Iberoamericana Puebla. Los alumnos pueden organizar libremente las asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- Los fines directos o indirectos de éstas, no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos o económicos externos a la Universidad.
- Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana.
- Para contar con reconocimiento oficial por parte de la Universidad, deben registrarse en la dirección general del medio universitario.

Artículo 86

Para facilitar la participación de los alumnos que más se identifican con el modelo educativo y que pueden incidir significativamente en el proceso de mejora continua de la calidad académica, se requiere que los órganos colegiados inviten a las sociedades de alumnos y a grupos significativos a proponer candidatos para representantes. A cada órgano colegiado le corresponde elegir entre los candidatos legítimamente propuestos.

Las condiciones para los representantes de los alumnos en los órganos colegiados de la Universidad son:

- Haber cubierto al menos el cincuenta por ciento de los créditos del programa correspondiente, en el caso de licenciatura.
- Tener un buen currículum académico y un promedio académico de cinco décimas por encima del puntaje de calidad del programa que cursa.
- Haber demostrado con hechos su identificación con el modelo educativo de la Universidad Iberoamericana.

- No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- Estar inscrito como alumno regular.
- En caso de existir un conflicto de intereses en la participación de un alumno en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, éste no podrá formar parte del órgano colegiado en cuestión.
- Los alumnos que participen en organismos colegiados durarán un año en el cargo.
- El puesto de miembro de un órgano colegiado es honorario y de confianza.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Exalumnos

Artículo 87

Son exalumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla, aquellas personas que han terminado en la misma un programa completo de licenciatura o de posgrado. La Universidad reconoce a sus exalumnos como miembros distinguidos de la comunidad universitaria y fomenta las relaciones recíprocas de buena voluntad y servicio con los mismos.

Artículo 88

Los exalumnos que han terminado un programa completo de licenciatura o posgrado pueden ser:

- Egresados: son aquellos exalumnos que han recibido constancia de haber cursado un programa completo de diplomado, licenciatura o de posgrado.
- Graduados: son aquellos exalumnos que han obtenido un título profesional de licenciatura, un diploma de especialización o un grado de maestría o de doctorado.

TÍTULO OCTAVO

De los Derechos y Responsabilidades

Artículo 89

La normativa universitaria puede ser elaborada por cada una de las autoridades para la operación de sus funciones específicas, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad universitaria superior.

Artículo 90

Las autoridades universitarias son responsables ante el rector o autoridad inmediata superior respecto de su actuación dentro del ámbito de sus responsabilidades. Los órganos colegiados son responsables ante el rector y el senado universitario. El senado universitario es responsable ante el consejo directivo de Comunidad Universitaria del Golfo Centro A.C.

Artículo 91

Los miembros del personal de la Universidad Iberoamericana Puebla, pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando cada uno lo haga explícitamente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejerce sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; debe ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal a convertir su cátedra o actividad universitaria, en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos, políticos partidarios o contrarios al Ideario ni al modelo educativo de la Compañía de Jesús.

Artículo 92

La trasgresión de carácter grave de los valores del Ideario, del Estatuto Orgánico o de algún aspecto de la normativa de la Universidad Iberoamericana Puebla, es causa de sanción. La autoridad competente aplicará la sanción que corresponda.

TÍTULO NOVENO

Del Procurador de Derechos Universitarios

Artículo 93

Para asesorar a los miembros de la comunidad universitaria sobre la interpretación y alcances de la normatividad emanada del presente Estatuto Orgánico, existe el procurador de derechos universitarios. El procurador tiene carácter independiente, por lo que sólo estará sujeto en sus funciones al espíritu del presente estatuto y a la normatividad universitaria y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, en relación con las recomendaciones que formule.

Su nombramiento depende del senado universitario, de acuerdo al reglamento de este órgano colegiado.

Artículo 94

Las responsabilidades del procurador de derechos universitarios son:

- Procurar el cumplimiento de la normativa universitaria como medio para que los integrantes de la comunidad universitaria construyan un ambiente de armonía, respeto y de desarrollo personal y profesional.
- Profundizar en el conocimiento del modelo educativo de la Compañía de Jesús y la normativa inspirada en éste para valorar su correcta aplicación.

- Escuchar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya tenido la experiencia de situaciones que le impidan realizar su trabajo en un clima de desarrollo integral, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto Orgánico.
- Favorecer el diálogo como medio para conciliación de interpretaciones de los reglamentos institucionales

Artículo 95

Las facultades del procurador de derechos universitarios son:

- Solicitar y recibir toda la información y documentación necesaria cuando cualquier funcionario universitario haya sido señalado, de acuerdo al procedimiento vigente, como presunto responsable de actos contrarios a la normativa universitaria.
- Formular y dirigir recomendaciones a cualquier funcionario universitario cuando de la revisión del caso se siga una rectificación de una decisión, con base en la normativa correspondiente.
- Presentar al senado universitario informes anuales de los asuntos atendidos por el procurador de derechos universitarios.
- Turnar al tribunal universitario los casos que a su juicio sean competencia de dicho órgano.

Artículo 96

Para ser procurador de derechos universitarios se requiere:

- Ser mayor de 35 años.
- Tener grado académico de licenciatura o su equivalente.
- Conocer con profundidad y amplitud el modelo educativo de la Compañía de Jesús y la normativa institucional.
- Contar con cinco años o más como personal de tiempo en la Universidad Iberoamericana Puebla.
- Ser reconocido en la comunidad universitaria por su rectitud de juicio y espíritu de servicio.

- No tener ningún puesto de autoridad en la Universidad.

El cargo es honorario y su duración es de tres años, que pueden ser renovables si el senado lo decide así.

TÍTULO DÉCIMO

De la Reforma del Estatuto Orgánico

Artículo 97

Este Estatuto Orgánico sólo podrá ser reformado por la asamblea general de asociados de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

TRANSITORIOS

Transitorio I

La normativa específica a la que se refiere el presente Estatuto Orgánico debe ser promulgada en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación de este último. Mientras no sea aprobada o reformada deberá seguir aplicándose la normativa vigente, en cuanto no se oponga al presente Estatuto Orgánico.

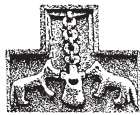
Transitorio II

Este Estatuto Orgánico puede ser revisado en un término no menor de dos años si lo estima conveniente la asamblea de asociados de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

Si el senado universitario o el rector desean sugerir modificaciones, éstas deberán comunicarse por escrito cuando el consejo directivo de Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. abra un período de consulta.

Transitorio III

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla deroga al publicado en la Comunicación Oficial 123.



LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES

UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
PUEBLA

Dirección de Comunicación Institucional